



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2322

24/03/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 110.

OPRAC 1 - 389.

CONAU 1 - 168.

Definición de préstamos inter-
financieros a los fines de la
aplicación del impuesto al valor
agregado (Decreto 295/95)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Considerar, atento lo dispuesto por el Decreto 295/95, que los demás "Préstamos entre Entidades Financieras" alcanzados por la exención del Impuesto al Valor Agregado dispuesta por el artículo 6º, inciso j, punto 17, apartado 1, de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente."

Les aclaramos que lo dispuesto en la resolución precedente no implica modificar el tratamiento en materia de registración contable, relaciones técnicas y otras disposiciones dictadas por esta Institución aplicables a las operaciones alcanzadas por la medida adoptada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras